



Acta de reunión de trabajo 35/2023
Fecha: 06 de octubre de 2023
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 35/2023. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las doce horas con veinticinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés. Presentes: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Presidente; licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, maestro Moris Edgardo Landaverde Hernández, maestro Higinio Osmin Marroquín Merino y licenciada Lidia María Elena Ferman de Flores, Miembros Propietarios, todos del Tribunal de Ética Gubernamental, con la comparecencia de la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. **I. Establecimiento de quórum.** Verificada la existencia de quórum, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental, se declara válidamente instalada la presente sesión de trabajo. **II. Aprobación de agenda.** El Presidente del Tribunal informa que mediante memorando 76-CT-UEL-2023, de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, la licenciada _____, Notificadora de la Unidad de Ética Legal, remitió al Pleno el detalle de los avisos recibidos por medio de los diferentes canales habilitados para tal efecto en el período comprendido del uno al cuatro de octubre de dos mil veintitrés, clasificados con propuesta de avisos para archivo. El Pleno aprueba la agenda y convoca a la Notificadora responsable para la exposición de los avisos clasificados. **III. Fundamento para la clasificación de los avisos.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental “*Una vez recibida la denuncia o el aviso, o iniciado el procedimiento de oficio, si existieren elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ética, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar*”. La normativa exige la existencia de elementos mínimos a partir de los cuales se advierta una posible conculcación a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la ley en alusión, procediendo en tal caso a realizar la investigación preliminar; de lo contrario, a fin de evitar un dispendio de la actividad indagatoria efectuada por el Tribunal, aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, deben ser archivados. **IV. Análisis de avisos.** Los Miembros del Pleno analizan el contenido y propuesta de clasificación de los avisos identificados con las referencias internas:

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
1.	578-adm-2023	WhatsApp	2/10/2023	Síndico Municipal de San Matías, La Libertad	El informante refirió que el Síndico Municipal de San Matías, La Libertad (a quien se identifica) no se presenta a laborar los días lunes, sin justificar permiso alguno. Además, señala que los días martes llama a Recursos Humanos para justificar su ausencia y llenar el libro de asistencia.	En el presente aviso se denuncia que el Síndico Municipal de San Matías no se presenta a laborar los días lunes sin justificar permiso alguno, sin embargo, se advierte que el artículo 52 del Código Municipal permite que el Síndico Municipal desempeñe sus funciones a tiempo completo o por sesiones, de manera que podrá ser remunerado con sueldo o dietas a criterio del Concejo; por lo tanto, en el presente caso no se aclara tal circunstancia, ni se brindan más elementos que permitan la calificación de la conducta como una posible infracción al artículo 6 letra e) de la LEG; en ese sentido, no se desarrollan las actividades privadas que presuntamente realizaría el aludido servidor público, y en virtud del principio de legalidad el mero incumplimiento del horario laboral no configura la infracción referida, sino que es necesario la comprobación de las presuntas actividades privadas realizadas durante la jornada ordinaria de labores. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el artículo 80 letra b) del RLEG.
2.	579-adm-2023	Página web	2/10/2023	Presidencia, comunicaciones y dirección de empresa de CONAMYPE	En el presente aviso el informante denunció a empleados pertenecientes a la Presidencia, comunicaciones y dirección de empresa de CONAMYPE (a quienes se identifican) y refirió: <i>"Me hicieron que preparara una colección gratis para la semana de la moda, usaron mis diseños con la promesa de participar en el desfile. Piden patrocinio. Yo denuncie en la institución y recibí amenazas."</i> (sic).	Los hechos narrados no desarrollan elementos conducentes a ninguna infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Ética Gubernamental, es decir, son atípicos ya que no configuran una transgresión ética en los términos de la ley, puesto que se denuncia un presunto incumplimiento de acuerdo sobre uso de diseños de moda, cuestión que sale de la esfera de competencia de este Tribunal y su análisis corresponde a otras instancias. Por todo lo anterior este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
3.	580-adm-2023	Comisión de Ética	3/10/2023	Empleados de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	<p>Se denunció que dos empleados de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre (a quienes se identifican) realizan actividades privadas durante el horario laboral, así como que otras jefaturas de dicha instalación dan un uso indebido a los vehículos de la nueva flota vehicular. En ese sentido, se refirió que por la deficiente supervisión de uno de los empleados denunciados (a quien se identifica) se quemó una unidad "5 mal torqueado de barras (...) por no estar pendiente de lo que se hacía estando en el lugar con su compañera (a quien se identifica)" (sic); en ese contexto, se denuncia la mala supervisión del empleado aludido "por su demasiada cercanía" con la segunda empleada denunciada. Por otro lado, se señaló que unos nuevos vehículos están siendo usados para "cosas no laborales" y detalla llevar a comer a la hora exacta a los jefes, ya que no se usan para traslado del personal de campo en la zona de trabajo, sino que pasan guardados toda la jornada excepto a la hora de ir a desayunar o almorzar u hora de salida; detalla que se pueden verificar las bitácoras de vigilancia.</p>	<p>Se advierte que la descripción realizada omite determinados elementos importantes para la calificación de las conductas como posibles infracciones éticas, ya que, en primer lugar, no se desarrollan las presuntas actividades privadas realizadas durante la jornada ordinaria de labores, sino que se acotó únicamente que los empleados denunciados tienen "cercanía", por lo cual no se supervisó correctamente el trabajo y "por no estar pendiente de lo que se hacía" se cometió un error técnico; todo lo cual no describe ninguna infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Por otro lado, sobre el presunto uso indebido de vehículos institucionales, el informante omite detallar la placa de los mismos, lo cual es de suma importancia para la calificación de la conducta como una posible infracción ética al deber regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, y, además, no se detalla cómo se ha usado indebidamente los vehículos presuntamente institucionales que se refieren. Por todo lo anteriormente acotado este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el artículo 80 letra b) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
4.	581-adm-2023	Página web	4/10/2023	Director de Unidad de Salud Barrios en San Salvador	El informante denunció al Director de Unidad de Salud Barrios en San Salvador (a quien se identifica) porque cuando se ha presentado a la referida unidad de salud para pedir solicitudes o constancias de vacunas de fiebre amarilla, extendidas por el director aludido, este no se encuentra los días martes y que se ha presentado en otro horario y otro día y tampoco se encuentra y que lo esperó hasta la una de la tarde y no se presentó, ni tampoco la subdirectora. Asimismo, se refirió que los servidores públicos tienen comportamientos inapropiados. Se refirió como fecha de la presunta infracción el día 26 de septiembre de 2023.	Los hechos denunciados en el presente aviso denotan inconformidad con los servicios prestados por la Unidad de Salud Barrios de San Salvador, a cargo del director de la misma, lo cual sale de la esfera de competencia de este Tribunal, puesto que esta se limita únicamente a posibles infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por tanto, este Tribunal no puede conocer del mismo según el art. 80 letra b) del RLEG.
5.	582-adm-2023	Página web	4/10/2023	Decano de la Facultad Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador	El informante denunció que el decano de la Facultad Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador (a quien se identifica) realizó contratación permanente de docente (a quien no se identifica) que interpuso su renuncia y recibió su prestación económica por los años de servicio. Se adjunta fotografía de acuerdo de la Junta Directiva de la UES en la que aprueban la contratación en modalidad de servicios personales de carácter permanente de una licenciada (a quien se identifica) como docente universitario.	En el presente aviso no se perfila ninguna posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por cuanto la verificación y control de las contrataciones del personal de la Universidad de El Salvador no le corresponde a este Tribunal, sino a las respectivas instancias de la institución aludida; en consecuencia, este Tribunal no puede conocer de este aviso según el artículo 80 letra b) de la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
6.	584-adm-2023	Página web	4/10/2023	Asesor de Presidencia de CONAMYPE	En el presente aviso el informante denunció a empleados pertenecientes a la Presidencia de CONAMYPE (a quienes se identifican) y refirió: "Me han pedido que confeccione de manera gratis diseños de ropa para utilizarlos en el desfile de moda de la semana de la moda. Smoda. A cambio de formar parte de comité creativo de la moda de conamype y promover mi emprendimiento." (sic). Señaló como fecha de la infracción el día 29/09/2023.	La descripción de los hechos es imprecisa e insuficiente, por cuanto no se realiza un desarrollo claro del hecho denunciado, que detalle lugar, fecha o época de su comisión u otra circunstancia que pueda servir para el esclarecimiento de los mismos. Por todo lo anterior este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el artículo 79 último inciso del RLEG.

V. Decisión. Habiéndose analizado y deliberado sobre la información proporcionada en los avisos detallados, el Pleno del Tribunal **ACUERDA:** 1- *Archívense* los avisos detallados en el apartado precedente de conformidad con la clasificación propuesta; 2- *Publíquese* la presente Acta a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad. El doctor Castaneda Soto declara finalizada la reunión de trabajo, a las doce horas y cincuenta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.






